

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3750.

NUMERO 392.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1º— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cabral, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRAL

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

Ordenanza de Impuesto Municipal de Alcohóles

Art. 1º— A partir de 30 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expendan o compre directamente para el consumo, en el radio de esta municipalidad.

a)—Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional, ron, aguardientes y otras bebidas análogas que tengan 18 grados o menos, pagarán tres centavos oro por cada litro.

b)—Bebidas alcohólicas de fabricación Nacional, que tengan mas de 18 grados, pagarán a razón de cuatro centavos oro por cada litro.

c)—Cerveza, blanca o negra y sus extractos, pagarán tres centavos por litro.

d)—Otros alcohóles de fabricación Nacional o extranjera, pagarán a razón de cuatro centavos oro por litro.

Art. 2º—Toda persona, Sociedad o Corporación que infrinja esta Ordenanza, bien dejando de fijar en el artículo o artículos vendidos los sellos que ésta prescribe, o bien fijando en el artículo o los artículos, sellos de una denominación inferior a la por ella requerida, por primera contravención sufrirá pena de multa no menor de **Un Peso Oro** ni mayor de **Cinco Pesos Oro**, o prisión de uno a cinco días o ambas penas; en caso de reincidencia será con-

denado a una multa de **Cinco Pesos Oro** y prisión de **Dos a Cinco Días**; y toda persona que al ser condenada con arreglo a este artículo, dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsele, cumplirá un día de prisión por cada peso oro que dejare de pagar.

Art. 3º— El Síndico Municipal, por medio de circulares que pasará a los Inspectores de Alcoholes y al Jefe de Policía, reglamentará el uso, aplicación y cancelación de sellos, en todo lo relativo a la aplicación de estos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Raul G. González,
Regidor en Comisión, Vice-Presidente
en funciones de Presidente.

(Fdo.) Pablo Alvarez,
Secretario ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigail Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3750.

NUMERO 393.

Art. Unico.— De los fondos de Instrucción Pública se vota la suma de **Trescientos Cuarenta Pesos Oro Americano (\$340.00)**, para pagar sueldos atrasados como Profesores de Instrucción Pública a los Señores Alcibiades de Peña, de Santiago y a María Figueredo Vda. Deschamps, de San Francisco de Macoris.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.